

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
J33cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI VALLE

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 4755
Rad. 2024-00595-00

El apoderado judicial de la parte actora eleva solicitud de terminación anticipada del proceso por haberse celebrado contrato de transacción entre las partes, el que se allega para su aprobación.

Esta figura también se encuentra regulada en el Capítulo I del Título Único Sección Quinta del Código General del Proceso, que establece “Las formas de terminación anormal del proceso”, indicando dentro del artículo 312, que:

“...En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia”.

Conforme a lo anterior, revisado el acuerdo transaccional celebrado entre la parte demandante y la apoderada judicial de la demandada SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., se encuentra que, en dicho acuerdo las partes transan la totalidad de las pretensiones de la demanda en la suma de \$25.000.000., como pago total de las pretensiones de la demanda, de la siguiente manera: la suma de \$15.000.000., a favor de los demandantes y quien recibe es el señor Fernando Escobar mediante transferencia electrónica a la cuenta de ahorros No. 16713520 del Banco Davivienda y la suma de \$10.000.000., será cancelada al Abogado Juan Camilo Reyes Trochez mediante transferencia bancaria a la cuenta de ahorros No. 06044595166 de Bancolombia como pago de sus honorarios profesionales, *de lo anterior no se aporta prueba de su cumplimiento.*

Aunado a lo anterior, se advierte que el contrato de transacción no se encuentra coadyuvado por los demandados MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y EMMANUEL RUIZ FERNANDEZ y, la Togada Martha Cecilia Cruz Lasprilla firma en calidad de Representante Legal de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., y no como su apoderada judicial, según poder allegado con la contestación de la demanda (Anot.009, Pag.30).

Así las cosas, antes de aprobar el acuerdo transaccional debe suscribirse el documento por los demandados faltantes y/o presentarse el desistimiento formal frente a los mismos, y efectuarse la aclaración en torno a la calidad de la representante de Seguros Bolívar.

Por lo anterior, el juzgado

R E S U E L V E

- 1.- AGREGAR** a los autos el contrato de transacción celebrado entre las partes.
- 2.- REQUERIR** a las partes que sirvan corregir el contrato de transacción según las observaciones que se hacen en la parte motiva del presente proveído.

Notifíquese,

Firma electrónica¹
VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

SECRETARÍA

En estado N° **148** de hoy, notifico el auto anterior
conforme lo dispone el art. 295 del C.G.P.

Santiago de Cali, **02 de diciembre de 2024**

IRINA GUSTÍN PIZARRO
Secretaria

047

Firmado Por:

Violeta Salazar Montenegro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 033
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20fa7ab2489266621da02b545d7715c9442abb612188e5b700ccddde8ee0383a

Documento generado en 29/11/2024 04:00:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Se puede validar en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>